



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche**

**Provincia de Rio Negro**

**RESOLUCION N°0001606-I-2024**

**VISTO:** La Carta Orgánica Municipal; la Ordenanza 1994-CM-09; la Ordenanza N° 3342-CM-2022, la Ordenanza N° 2929-CM-18 y sus anexos; y;

**CONSIDERANDO:**

- que la Municipalidad de Bariloche promueve el desarrollo estratégico social, económico, ambiental y cultural bajo el principio de planificación integral, continua, dinámica, que contemple las relaciones de interdependencia de los factores locales, regionales, nacionales e internacionales;
- que por ello, la Carta Orgánica Municipal constituyó el Consejo de Planeamiento Estratégico, como mecanismo para alentar el debate y la construcción de consensos y de legitimidad social;
- que el Planeamiento Estratégico tiene como objetivo central el trazado de políticas orientadas al desarrollo humano, que contemplen el desarrollo sustentable en sus aspectos social, económico y ambiental;
- que la Ordenanza 1994-CM-09 creó el Consejo de Planeamiento Estratégico (CPE) en el ámbito de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, de carácter permanente y honorario, con funciones consultivas, de seguimiento del Plan Estratégico e Integral de Desarrollo Sustentable local y de instrumentación de la participación ciudadana;
- que, la Ordenanza 2929-CM-18 por medio de la cual se aprobó la prórroga y adecuación contractual de la concesión del Cerro Catedral, estableció en su art. 6 que todo proyecto urbano vinculado al Anexo B del Anexo I debe recibir tratamiento de los procedimientos previstos en los Anexos I y II, Manual de gestión técnico-administrativa, conforme Rango Temático I previsto por el Código Urbano Ordenanza 546-CM-95 o la que a futuro la reemplace;
- que, en dicho marco, el Municipio ha promovido el tratamiento por Rango Temático I del Plan Director de Desarrollo Urbano Ambiental para el Cerro Catedral;
- que en cumplimiento de la Ordenanza 546-CM-95, el trámite promovido por el Departamento Ejecutivo ha sido presentado ante la Unidad Coordinadora del CPM para su análisis;
- que, la Ordenanza 2929-CM-18 estableció en su Anexo B, punto 6) la "Implementación y Etapas de Desarrollo; que todos los proyectos a desarrollarse en las AOC definidas en dicha norma, deben sujetarse al Procedimiento Técnico Administrativo de Rango I; y que se designa al Concejo de Planificación Estratégica (CPE) como observador de los procesos participativos Rango I;
- que asimismo, la normativa mencionada establece que la Autoridad de Aplicación debe reglamentar dicho proceso en relación al funcionamiento del CPE como observador del mismo así como garantizar la participación de todos los actores, instituciones e individuales;
- que conforme estrictos términos del Anexo B - Desarrollo Urbano de Cerro Catedral de la Ordenanza 2929-CM-18, la autoridad de aplicación es la Secretaría de Desarrollo Urbano, o quien en un futuro la reemplace;
- que, en base a estos antecedentes, corresponde reglamentar el procedimiento a llevarse a cabo por parte del CPE en la observación del Proceso de Rango I;

- que, asimismo, corresponde convocar a la conformación del CPE a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza N° 2929-CM-2018;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51° de la Carta Orgánica Municipal;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

### **RESUELVE**

#### **ARTICULADO:**

1. **REGLAMENTAR:** el procedimiento particular de funcionamiento para Consejo de Planificación Estratégica (CPE) como observador de los procesos participativos Rango Temático I en relación al Plan Director de Desarrollo Urbano Ambiental del Cerro Catedral, en los términos del Anexo B, de la Ordenanza 2929-CM-2018 "Proceso Participativo de Análisis y Evaluación de Proyectos Urbanos".-
2. **DETERMINAR:** que el procedimiento especial establecido por el presente resulta de aplicación exclusiva para el procedimiento de Rango I promovido en el marco de la Ordenanza N° 2929-CM-2018.-
3. **ESTABLECER:** que el Consejo de Planificación Estratégica deberá observar el proceso participativo de acuerdo a la siguiente metodología de trabajo:
  - A) Constituida la Asamblea del CPE, desde la Presidencia del mismo, se remitirá copia digital del Procedimiento de Rango Técnico administrativo I del Plan Director de Desarrollo Urbano Ambiental del Cerro Catedral a los fines de la toma de conocimiento en su carácter de observadores del procedimiento.-
  - B) La Asamblea del CPE podrá compulsar el expediente y solicitar se les informe los avances sobre el mismo. Asimismo, podrán convocar a la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Planeamiento Territorial) a explicitar sobre el procedimiento y sus alcances.
  - D) La Asamblea podrá designar a un representante para que actúe de nexo con la UC (Unidad Coordinadora) o la Secretaría de Planeamiento Territorial de modo tal de poder llevar adelante el procedimiento de observación del trámite
  - E) La Asamblea podrá reunirse las veces que consideren necesaria para conocer y observar el procedimiento.
  - F) Es responsabilidad de cada miembro representante de cada sector que el proyecto sea comunicado y visto por sus bases para garantizar la difusión y una adecuada participación ciudadana.
  - G) Deberán labrarse actas en cada oportunidad en la que se trate respecto al procedimiento particular.
  - H) El CPE no requiere emitir dictamen toda vez que se trata de un procedimiento de observación.-
  - J) La intervención del CPE en su calidad de VEEDOR y/o OBSERVADOR se extenderá hasta la remisión del Procedimiento de Rango I a tratamiento al Cuerpo Deliberante.
4. **CONVOCAR:** Al Concejo Municipal; Universidades e Institutos de Investigación con domicilio en Bariloche; Organizaciones sociales y ambientales registradas oficialmente en la Municipalidad de San Carlos de Bariloche conforme a Ordenanza 730-CM-1997; sindicatos y Asociaciones gremiales locales; colegios y consejos profesionales locales; Cámaras y organizaciones empresariales locales, y Juntas Vecinales, a que designen sus representantes titulares y suplentes según lo estipula el Art. 6 de la Ordenanza 1994-CM-2009 para integrar el Consejo de Planeamiento Estratégico (CPE) como observador del proceso participativo de Rango I, de acuerdo a lo establecido por Ordenanza N° 2929-CM-2018.-
5. **ESTABLECER:** El plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución, para que los diferentes sectores comuniquen a la Municipalidad la designación de sus representantes ante el CPE, a la dirección de correo electrónico: [secdesarrollourbano@gmail.com](mailto:secdesarrollourbano@gmail.com)
6. **ESTABLECER:** la Secretaría de Planeamiento Territorial como ámbito de dependencia y coordinación técnico-administrativa del Consejo de Planeamiento Estratégico que por la presente se convoca.
7. **DESIGNAR:** a la Secretaria de Planeamiento Territorial, Abg. María Sofia Maggi como Presidenta del Consejo de Planeamiento Estratégico.

8. **ESTABLECER:** el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, para que el Departamento Ejecutivo designe a sus representantes.
9. **ESTABLECER:** que los miembros integrantes del CPE deberán completar el formulario que obra como Anexo I de la presente, a efectos de designar a sus representantes dentro del plazo establecido en el Art. 5° de la presente.
10. **HACER SABER:** que la primera asamblea del CPE, que deberá ser convocada por la Presidencia, se desarrollará durante el mes de septiembre de 2024, una vez recepcionada la información de los representantes designados a integrar el CPE de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 de la presente.
11. **TOMAR CONOCIMIENTO:** Las áreas intervinientes de la presente.
12. La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de Planeamiento territorial y la Secretaria Legal y Técnica.
13. Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

**SAN CARLOS DE BARILOCHE, 22 de agosto de 2024.-**